

Ibagué, 10 de mayo de 2023

Señores

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE R.C.E. DE **JOSÉ DELFÍN YEPES ZAPATA Y OTROS** CONTRA **NELLY ACEVEDO RUEDA Y OTROS**

Radicación: 110013103049-**2022-00502-00**

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.490.813 de Chiquinquirá, abogada Titulada portadora de la T.P. No. 126.498 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderada de **NELLY ACEVEDO RUEDA**, por medio de la presente me dirijo a su despacho, dentro del término legal, y a continuación me permito formular **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit 860.026.182-5, representada legalmente por su Presidente, Dr. David Alejandro Colmenares Spencer, o quien haga sus veces en el momento de la notificación; sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co; llamamiento que hago de acuerdo a los siguientes:

I.- HECHOS

1.- Mi poderdante, la señora **NELLY ACEVEDO RUEDA** suscribió contrato de seguro de autos con **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, donde se expidió la póliza de Autos Pesados N° **021977111/0** con vigencia desde las 00:00 horas del 01/10/2017 hasta las 24:00 horas del 30/09/2018, con el fin de amparar su vehículo de placas **UYY471** por los daños que este automotor pudiese ocasionar a terceros.

2.- En la póliza de seguros señalada en el hecho anterior se contrató, entre otras, la coberturas de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, en caso de daños, lesiones o muerte a una o más personas, teniendo una cobertura suficientemente amplia para este tipo de eventos, y con deducible \$1'500.000.

3.- Para el día 26 de noviembre de 2017, a las 5:48 am aproximadamente, en la vía Honda-Puerto Boyacá (Km 15 + 900 mts) sector Guarinocito municipio de la Dorada (Caldas), se presentó un accidente de tránsito, donde colisionaron los siguientes vehículos:

*Vehículo N° 1: Tractocamión de placas **UYY471**, conducido en esos momentos por el señor NOLBERTO QUINTERO FLÓREZ, de propiedad de la señora NELLY ACEVEDO RUEDA.

*Vehículo N° 2: Motocicleta de placas **WGY46D**, conducida por el señor JULIÁN MORALES HERRERA (q.e.p.d.) y como pasajera KELY PAOLA YEPES VALENCIA (q.e.p.d.)

4.- Mi representada, la señora NELLY ACEVEDO RUEDA, el día del accidente se comunicó con su aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A reportando el siniestro y solicitando la asistencia y acompañamiento del abogado al sitio, la cual fue prestada.

5.- De otra parte, mi representada NELLY ACEVEDO RUEDA, en su condición respectiva de propietaria del vehículo de placas UYY471, y asegurada por ALLIANZ SEGUROS S.A., fue demandada y vinculada al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado por el señor **JOSÉ DELFÍN YEPES ZAPATA** y otros, con el fin de que les sean indemnizados los presuntos perjuicios materiales e inmateriales que se les ocasionaron, producto del accidente de tránsito señalado en el hecho anterior.

6.- Para la fecha en que ocurrió el accidente de tránsito (26/11/2017) aquí relacionado, el vehículo de placas UYY471 se encontraba asegurado con la Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., contrato de seguros que se encontraba vigente para el día del siniestro.

7.- El vehículo de mi cliente de placas UYY471 tiene como cobertura el amparo de responsabilidad civil extracontractual que, en el caso de presentar daños, lesiones o muerte a terceros, como es el caso materia de litigio, ampara y cubre este tipo de incidentes.

8.- En el evento de una hipotética y remota condena en contra de mi poderdante, la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A debe responder por las condenas impuestas por los perjuicios materiales e inmateriales que sean reconocidos a favor de los demandantes y en contra de mi representado, atendiendo a la preceptiva normativa del artículo 64 del Código General del Proceso y la regulación normativa de los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio.

II.- PRETENSIONES

PRIMERA: Que se llame en garantía a la compañía de seguros compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con el Nit 860.026.182-5, representada por su presidente, Dr. David Alejandro Colmenares Spencer, o quien haga sus veces, entidad con domicilio en Bogotá, para que proceda a responder en LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ante la presunta indemnización que llegare a ser condenada mi representada NELLY ACEVEDO GÓMEZ, o para el reembolso total o parcial de las resultas del proceso de la referencia.

SEGUNDA: Que se declare que entre NELLY ACEVEDO RUEDA y ALLIANZ SEGUROS S.A, existe un contrato de seguros, póliza de Autos Pesado **N° 021977111/0** con vigencia desde las 00:00 horas del 01/10/2017 hasta las 24:00 horas del 30/09/2018, con el fin de amparar su vehículo de placas **UYY471**, vigente para la fecha de los hechos reclamados en la presente demanda.

TERCERA: Que en el eventual caso que la demandada NELLY ACEVEDO RUEDA llegare a ser condenada en el presente litigio, se declare que la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. debe asumir el valor de las condenas contenidas en la sentencia, en virtud del contrato de seguros bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, suscrito entre las partes.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 64, 65,66 y 67 del Código general del proceso y 1036 s.s del Código de Comercio.

IV.- PRUEBAS

1. Certificado de Existencia y Representación de ALLIANZ SEGUROS S.A. expedido por Cámara de Comercio y Superfinanciera.
2. Carátula de la Póliza N° N°021977111/0, que ampara el vehículo de placas UYY471
3. Condicionado general de la citada póliza de automóviles.

V.- ANEXOS

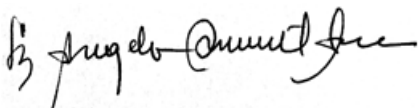
Me permito adjuntar copia de la demanda, del llamamiento y de los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

VI.- NOTIFICACIONES

La llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS S.A., recibirá en la carrera 13 A N° 29-24 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

La suscrita podrá ser notificada en la Cra 3 N° 12-36 Centro Comercial Pasaje Real Oficina 309 de Ibagué- Tolima. Correo electrónico luzangeladuarteacero@hotmail.com y duarteehijosabogsas@hotmail.com

Cordialmente,



LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO
C.C. N° 23.490.813 de Chiquinquirá
T.P. N° 126.498 del C.S. de la J.